



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0726-R-2025  
Piura, 15 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N°00156-3014-25-6 del 28.Ago.2025 que presenta el ING. JOSE REMIGIO ARGUELLO M.Sc, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°098-DAIA-FA-UNP-2025 del 26.Ago.2025, el Oficio N°0860-OAFA-FA-UNP-2025 del 28.Ago.2025, el Oficio N°1368-DGADM-UNP-2025 del 29.Ago.2025, el Oficio N°1155-2025-UP-OPYPTO-UNP del 11.Set.2025, el Memorándum N°1999-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Set.2025, el Oficio N°3778-R-2025/UNP del 22.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0390-CU-2025 del 30.Jun.2025, que resuelve: ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del 26.Mar.2025 de Delegados Docentes y Alumnos del Consejo de Facultad de Agronomía y que a la letra dice:

1. “RATIFICAR EL ACUERDO DEL DPTO. ACADEMICO DE INGENIERIA AGRÍCOLA DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2025, DE APROBACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE HABER DEL DOCENTE ING. ARMANDO ZACARÍAS QUISPE CÁCERES M.Sc., QUIEN HA SIDO ACEPTADO POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU- LIMA, PARA REALIZAR UNA PASANTIA EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD DOCENTE 2025-1, POR EL LAPSO DE CUATRO MESES (04) A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL 2025”.
2. “AUTORIZAR AL SEÑOR DECANO, SE REALICE LAS GESTIONES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PARA LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL 2025, DEL ING. ARMANDO ZACARÍAS QUISPE CÁCERES M.Sc.”.
3. “QUE LA CARGA ACADEMICA DEL ING. ARMANDO ZÁCARÍAS QUISPE CÁCERES M.Sc. DURANTE SU AUSENCIA, SERA ASUMIDA POR LOS DOCENTES DEL DPTO. ACADÉMICO DE INGENIERIA AGRÍCOLA; DR. FERNANDO ANTONIO NOE CISNEROS, DR. GILMER AMADEO CAMACHO LAZARO, ING. VICTOR HUGO TIMANA PAZ E ING. ROBERTO FLORENTINO CHIROQUE LUJAN M.Sc; QUIENES HAN FIRMADO LA CARTA DE COMPROMISO RESPECTIVA”

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, desde el 01 de abril hasta el 31 de julio del 2025, LICENCIA CON GOCE DE HABER a favor del docente ING. ARMANDO ZACARÍAS QUISPE CÁCERES M.Sc., en los términos dispuestos en el artículo precedente, todo ello en virtud de las consideraciones expuestas. (...);

Que, mediante Oficio N°0860-OAFA-FA-UNP-2025 del 28.Ago.2025, el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N°098-DAIA-FA-UNP-2025 del 28.Ago.2025, remitido por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Agrícola, mediante el cual describe el acuerdo adoptado por el Departamento con fecha 21 de marzo 2025, que a la letra dice: “APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE HABER DEL M.Sc. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES, DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERIA AGRICOLA – ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA – UNP, PARA REALIZAR UNA PASANTIA EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD DOCENTE 2025 – I, POR EL LAPSO DE CUATRO MESES, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2025, EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU – LIMA, CUBRIENDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EL OTORGAMIENTO DE PASAJES Y VIATICOS”;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0726-R-2025**

**Piura, 15 de octubre del 2025**

Que, mediante Memorándum N°1999-2025-UP-OPYTO-UNP del 18.Set.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO N°6359

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/1,400.00
	2.3.2.1.2.2.	S/3,840.00
5.- MONTO TOTAL		<b>S/5,240.00</b>

Que, mediante Oficio N°3778-R-UNP-2025 del 22.Set.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, cuenta con disponibilidad presupuestal, por ello autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...) es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0726-R-2025**

**Piura, 15 de octubre del 2025**

representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de Lima, del **M.SC. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES**, Docente adscrito al Departamento Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, quien realizó una pasantía el Programa de Movilidad Docente 2025 – I, en la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, realizado del 01 de abril al 31 de julio de 2025.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **M.SC. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES**, el monto de Cinco Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/5240.00), correspondiente a pasajes y viáticos, según lo indicado en el Memorándum N°1999-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:**

**CERTIFICADO N°6359**

1.- RUBRO FINANCIAMIENTO	DE	00 RECURSOS ORDINARIOS
2.- SECCION FUNCIONAL		0010 CAPACITACION DOCENTE
3.- GENERICA DE GASTO		2.3. BIENES Y SERVICIOS
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/1,400.00
	2.3.2.1.2.2.	S/3,840.00
<b>5.- MONTO TOTAL</b>		<b>S/5,240.00</b>

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4º.- CARGAR**, el egreso que ocasiona la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: **RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO**  
09 copias  
VGV/jsp

  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian  
RECTOR (e)